

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 21 de Noviembre de 1938

NUMERO 7909

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Ley 33 de 16 de Noviembre de 1938, por la cual se permite la esterilización voluntaria.

Ley 94 de 18 de Noviembre de 1938, por la cual se subvencionan las instituciones de María Auxiliadora, de la Ciudad de Chitré y el Hogar de la Niñez, de la Ciudad de Panamá.

Ley 85 de 16 de Noviembre de 1938, por la cual se ordena la construcción de un puente sobre el río Zarati, en el Paso Real, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 77, de 14 de Noviembre de 1938, declarando insubsistente el nombramiento de Practicante de Medicina del Cuartel Central de Policía, hecho en el señor Manuel Soborón L.

Decreto N° 78, de 15 de Noviembre de 1938, nombrando al señor José A. Cabezas, Escribiente del Registro Civil.

Decreto 79, de 16 de Noviembre de 1938, nombrando al señor Enrique Lambert, Primer Suplente del Fiscal del Circuito de Colón.

Sección Primera

Resolución 290, de 14 de Noviembre de 1938, aceptando la renuncia de Personero Municipal de las Palmas, Vargas, que hace el Sr. Isaac Ladrón de Guevara, y se llama al primer suplente.

Resolución N° 291, de 15 de Noviembre de 1938, llamando al doctor Alejandro Tapia E. para ocupar el puesto del Magistrado Ricardo A. Morales, mientras duren las vacaciones de éste.

Sección Segunda

Resolución N° 212, de 9 de Noviembre de 1938, por la cual se concede la libertad condicional al reo Alberto Lemónios.

Resolución N° 213, de 9 de Noviembre de 1938, por la cual se concede la libertad condicional al reo Rogelio Mendieta.

Resolución N° 214, de 12 de Noviembre de 1938, por la cual se concede la libertad condicional al reo Evans Reid.

Resolución N° 215, de 12 de Noviembre de 1938, por la cual se concede la libertad condicional al reo Alfredo George.

Resolución N° 216, de 12 de Noviembre de 1938, por la cual se concede la libertad condicional al reo Anastasio Aparicio.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Departamento Diplomático

Resolución N° 23 de 11 de Noviembre de 1938, por la cual se autoriza al Ministro de la República en Quito, para hacerse cargo de los negocios de la Legación de Cuba en ese país.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 111 de 31 de Octubre de 1938, nombrando al señor Lorenzo Rivera Colector de Hacienda del Distrito de Alanje.

Decreto N° 112 de 8 de Noviembre de 1938, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen dos.

Decreto N° 113 de 12 de Noviembre de 1938, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 256 de 12 de Octubre de 1938, revocando la Reso-

lución de fecha 19 de Mayo de 1937, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos.

Sección Segunda

Resolución N° 299 de Noviembre 5 de 1938, concediendo vacaciones al señor Esteban López R., empleado del Impuesto de Licencia.

Resolución N° 301 de 12 de Noviembre de 1938, por la cual se concede licencia a un empleado.

Sección de Ingresos

Resolución N° 36 de 12 de Noviembre de 1938, declarando Perpetua la Patente Provisional de Navegación extendida a favor del yate "Vanadía".

Resolución 255 de 19 de Noviembre de 1938, autorizando al Jefe de la Sección de Ingresos para que nombre un representante legal en el juicio incoado contra la Compañía Panameña de Fuerza y Luz.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 5552 de 12 de Noviembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de la "Perfumerie Parisienne", de la Ciudad de Panamá.

Certificado de Registro N° 3108 de 12 de Noviembre de 1938, correspondiente a la marca anterior.

Resolución N° 5553 de 12 de Noviembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de la "Perfumerie Parisienne", de la Ciudad de Panamá.

Certificado de Registro N° 3109 de 12 de Noviembre de 1938, correspondiente a la marca anterior.

Resolución N° 5554 de 12 de Noviembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de la "Perfumerie Parisienne", de la Ciudad de Panamá.

Certificado de Registro N° 3110 de 12 de Noviembre de 1938, correspondiente a la marca anterior.

Resolución N° 5555 de 12 de Noviembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de la "Perfumerie Parisienne", de la Ciudad de Panamá y se le expide el respectivo certificado.

Resolución N° 5556 de 12 de Noviembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de la "Perfumerie Parisienne", de la Ciudad de Panamá y se le expide el respectivo certificado.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto N° 104 de 15 de Noviembre de 1938, por el cual se nombran varios maestros en las escuelas de la República.

Resolución N° 149 de 19 de Noviembre de 1938, por la cual se reconocen unos sobresueldos a maestras de escuelas primarias.

Resolución N° 155 de 15 de Noviembre de 1938, por la cual se concede una beca en la Escuela Normal de Santiago.

Resolución N° 156 de 15 de Noviembre de 1938, por la cual se aceptan unas renunciaciones de maestras de escuelas primarias.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Sección Administrativa

Resolución N° 88 de 12 de Noviembre de 1938, por la cual se concede vacaciones a varios empleados.

Resolución N° 89 de 12 de Noviembre de 1938, por la cual se concede licencia a una empleada.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 33 DE 1938

(DE 16 DE NOVIEMBRE)

por la cual se permite la esterilización voluntaria.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Queda permitida la esterilización voluntaria en toda la República, sujeta a las condiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 2° Las condiciones bajo las cuales podrá efectuarse la esterilización voluntaria de cualquier persona, serán las siguientes:

1° Que el paciente voluntariamente solicite la esterilización

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Nombramientos, traslados y promociones

DECRETO N° 77 DE 1938
(DE 14 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se declara insubsistente el nombramiento de Practicante de Medicina del Cuartel Cen-

por medio de petición escrita, dirigida a la Junta de Esterilización, de que trata el artículo tercero.

2º Que el paciente demuestre con certificado de dos médicos revalidados ante la Junta Nacional de Higiene, que padece o puede ser portador de alguna enfermedad hereditaria o de alguna enfermedad o defecto mental o físico que, de acuerdo con los conocimientos y la experiencia de la ciencia médica, puedan seriamente afectar a sus descendientes.

En circunstancias especiales de condiciones económicas y sociales, que a juicio de la Junta de Esterilización, justifiquen la esterilización de una persona normal, si se demuestra que ha tenido por lo menos cinco (5) hijos.

3º Que la Junta de Esterilización expida permiso escrito para que el interesado pueda ser esterilizado.

4º Que la esterilización la ejecute un médico revalidado para ejercer en la República.

5º En el caso de mujeres cuya vida o salud, en opinión de dos médicos revalidados ante la Junta Nacional de Higiene, sean seriamente amenazadas por el embarazo, siempre que dichos médicos expliquen a la Junta de Esterilización las razones de esos temores, a fin de que ésta otorgue o niegue el permiso para que se proceda a la esterilización.

Artículo 3º Créase la Junta de Esterilización compuesta de cinco miembros, así: El Director de Beneficencia; el Presidente de la Junta Nacional de Higiene; el Médico-Jefe del Retiro de Matías Hernández; el Procurador General de la Nación, y un Diputado nombrado por la Asamblea Nacional, cada cuatro años. Esta Junta tendrá, además de las facultades de que trata el artículo anterior, la de reglamentar la presente Ley. Los miembros de la Junta de Esterilización no devengarán sueldo alguno ni recibirán remuneración de persona alguno por el desempeño de su cargo, y deberán reunirse por lo menos una vez al mes.

Artículo 4º El facultativo que practique la esterilización de un paciente sin la autorización de la Junta a que se refiere esta Ley será castigado con una multa de veinticinco a cien balboas (B. 25.00 a 100.00) y con la suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos años, salvo los casos de emergencia, en que se haga como parte de otra operación quirúrgica.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

tral de Policía, hecho en el señor Manuel Soberón L.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Srío de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 78 DE 1938
(DE 15 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Oficina del Registro Central del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor José A. Cabezas, Escribiente de la Oficina del Registro Central del Estado Civil, en reemplazo del señor Eudoro Torres quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 79 DE 1938
(DE 16 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra el Primer Suplente del Fiscal del Circuito de Colón.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Enrique Lambert Primer Suplente del Fiscal del Circuito de Colón, por lo que falta del período legal en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Renuncias y destituciones

RESOLUCION NUMERO 290

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 290.—Panamá, 14 de Noviembre de 1938.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Isaac Ladrón de Guevara del cargo de Personero Muni-

LEY 34 DE 1938

(DE 16 DE NOVIEMBRE)

por la cual se subvencionan las instituciones de María Auxiliadora, de la ciudad de Chitré y el Hogar de la Niñez, de la ciudad de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Subvenciónase el Orfelinato de Niñas de María Auxiliadora, de la ciudad de Chitré, cabecera de la provincia de Herrera, con la suma de cien balboas (B. 100.00) mensuales.

Artículo 2º Concédese a la institución Hogar de la Niñez, de la capital, una subvención de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales.

Artículo 3º Vótese la partida correspondiente, imputable al Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia, para atender los gastos de que trata la presente Ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

J. M. VARELA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

LEY 35 DE 1938

(DE 16 DE NOVIEMBRE)

por la cual se ordena la construcción de un puente sobre el río Zaratí, en un sitio denominado Paso Real, jurisdicción del distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que una de las regiones más fértiles y productivas de la provincia de Coclé es aquella donde se encuentran los caseríos de La Sonadora, El Potrero, La Negrita, Churuquita, Pajonal, Sofre, Ojaca, Chiriquí y otros.

2º Que la zona indicada, por sus condiciones de fertilidad y riqueza, constituye, por decirlo así, el granero en el cual se abastece no sólo el distrito cabecera sino también gran parte de la provincia de Coclé.

3º Que la densidad de la población en la región mencionada obliga al tránsito constante de sus moradores, quienes trafican con productos agrícolas en cantidades apreciables, con grave peligro

pal del distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, y se le dan las gracias por los servicios prestados. Llámese al Primer Suplente para que se encargue de la Personería de dicho distrito.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Llénase vacante

RESOLUCION NUMERO 291

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Primera. — Resolución número 291. — Panamá, 15 de Noviembre de 1938.

RESUELTO:

Como en escrito de fecha 14 del presente mes, el Dr. José D. Moscoso, Primer Suplente de los Magistrados del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de la República, se excusa de ocupar el puesto del Magistrado Ricardo A. Morales por el tiempo que duren las vacaciones de este Magistrado, se llama al Dr. Alejandro Tapia E., para que se encargue de dicho puesto por el tiempo mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Libertad Condicional

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución Número 212. — Panamá, noviembre 9 de 1938.

Alberto Lemonios, panameño, de 19 años de edad, soltero, de oficio ebanista, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de diez meses y veinte días de reclusión, que le fué impuesta por el Juez 8º Municipal del Distrito de Colón, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado y que ha cumplido

para sus vidas, a causa del considerable caudal de agua que tiene el río Zaratí durante la estación del invierno.

4º Que es justo y humanitario satisfacer las aspiraciones puestas de manifiesto por los habitantes de la zona en referencia, mediante facilidades para su desarrollo económico y seguridad para sus vidas.

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la vigencia de la presente Ley el Poder Ejecutivo procederá a la confección de los planos y a la construcción de un puente sobre el río Zaratí en el sitio denominado Paso Real, entre los caseríos de La Sonadora y La Negrita, jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Artículo 2º Destínase la suma de veinticinco mil balboas (B. 25.000.00) para la realización de la obra a que esta ley se refiere; suma que será incluida en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica que se inicia el 1º de Enero de 1939.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario,

Daniël P. Barrera.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

ya las tres cuartas partes de su condena.

Su historial policivo revela cierta tendencia a la comisión del género de delito que ahora motiva esta condena, pero como no se encuentra en el caso que define el ordinal 4º del artículo 20 del Código Penal, no ha perdido aun el derecho a la gracia que establece la disposición legal citada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Alberto Lemonios la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y como ya ha cumplido lo que le corresponde de su reclusión se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Sr. de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 213.—Panamá, noviembre 9 de 1938.

Rogelio Mendieta, panameño, de 26 años de edad, soltero, ex-agente de policía, reo del delito de lesiones personales quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Coclé, sufriendo su pena de dos meses de reclusión que le impuso el Juez 2º del mismo Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado, que no es reincidente y que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Rogelio Mendieta la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada, si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y como computado el tiempo que lleva de reclusión resulta que ha cumplido lo que le corresponde de ésta, se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Sr. de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 214.—Panamá, noviembre 12 de 1938.

Evans Reid, súbdito colonial de Inglaterra, natural de la isla de Jamaica, portador de la Cédula de identidad personal N° 4-1228, casado, reo del delito de apropiación indebida, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Chiriquí, sufriendo su pena de dos meses de reclusión, que le impuso el Juez 2º del circuito mencionado, solicita al Poder Ejecutivo, que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado que ha observado conducta satisfactoria durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado que no es reincidente y que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena.

Aunque el reo es extranjero, se observa que no está comprendido en lo dispuesto en el artículo 1885 del Código Administrativo, referente a la deportación de extranjeros indeseables.

Teniendo en cuenta que es claro el derecho que asiste al solicitante:

SE RESUELVE:

Concédese a Evans Reid la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de su pena, siendo entendido que esta resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y como ha cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Sr. de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segura.—Resolución Número 215.—Panamá, noviembre 12 de 1938.

Alfredo George, panameño, de 17 años de edad, soltero, de oficio jornalero, quien se encuentra en la Cárcel Modelo, sufriendo su pena de diez meses veinte días de reclusión que le impuso como reo del delito de hurto el Juez 3º Municipal del Distrito de Colón, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado, que no aparece demostrada su condición de reincidente, y que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando así acreditado su derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto;

SE RESUELVE:

Concédese a Alfredo George, la libertad condicional mediante la rebaja de dos meses y veinte días que equivalen a la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segura.—Resolución Número 216.—Panamá, noviembre 12 de 1938.

Anastacio Aparicio, panameño, mayor de edad, soltero, de oficio jornalero reo del delito de hurto, quien se encuentran en la Cárcel del Circuito de Veraguas, sufriendo su pena de seis meses veinte días de reclusión, que le impuso el Tribunal Superior del 2º Distrito Judicial en sentencia proferida el 27 de Septiembre último reformativa de la dictada con fecha 12 de ese mismo mes por el Juez 2º del Circuito de Veraguas, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de acuerdo con

lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado, que no es reincidente y que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando así acreditado su derecho a la gracia solicitada.

SE RESUELVE:

Concédese a Anastacio Aparicio, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y como ha cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Labor en Relaciones Exteriores y Comunicaciones

Se confiere un permiso

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución N° 23.—Panamá 11 de Noviembre de 1938.

Vista la comunicación de fecha 29 de Octubre último dirigida a este Despacho por el señor don Belisario Porras Jr., Ministro de Panamá ante el Gobierno del Ecuador, por la cual solicita permiso para hacerse cargo de los negocios de la Legación de Cuba en dicho país,

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73, de la Constitución Nacional de Panamá ante el Gobierno del Ecuador, para que se haga cargo de los negocios de la Legación de Cuba en dicho país.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

WACISISO GARAY.

Labor en Hacienda y Tesoro

Nombramientos, Promociones y traslados

DECRETO NUMERO 112 DE 1938
(DE 8 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen dos en la Inspección del Puerto-Jefatura del Resguardo Nacional en Puerto Armuelles.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Octavio Jiménez como cabo del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, y se nombra en su reemplazo al señor Manuel de J. Araúz.

Artículo 2º Nómbrase al señor Hector Herrera guarda del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, en reemplazo del señor Manuel de J. Araúz quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 111 DE 1938
(DE 31 DE OCTUBRE)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Lorenzo Rivera Colector de Hacienda del distrito de Alanje en reemplazo del señor Ambrosio Araúz quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 31 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De San José, para Olga Hernández
De El Real, para Gabriel
De David para Nivia Rivera

Renuncias y destituciones

DECRETO NUMERO 113 de 1938
(DE 12 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el año José Manuel Yero como Inspector de Arenas en Colón.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

Revócase una Resolución

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 256.—Panamá, 7 de noviembre de 1938.

El señor Julio Rangel, en escrito fechado el 26 de Noviembre de 1938, denunció ante el señor Jefe de la Sección de Ingresos el hecho consistente en que Don Eduardo de Icaza, después de varios convenios escritos, hizo uno, en definitiva, mediante el cual traspasó el dominio de parte de la finca raíz denominada "Zanja de Toque", hoy "Vista del Mar", mediante contrato de fideicomiso, a título gratuito, a favor de la sociedad "Icaza y Compañía Limitada" y en beneficio de varios hijos suyos.

Por el relato que hace el denunciador, se ve que, en definitiva, las personas interesadas en el traspaso de parte del bien fideicomitido son: Don Eduardo Icaza, como fideicomitente, Icaza y Compañía Limitada, con fiduciaria y un grupo de hijos de Don Eduardo Icaza como fideicomisarios, siendo de advertir que ese grupo reemplazaba a Don Eduardo Icaza, en su carácter de fideicomisario, conservando éste su calidad de fideicomitente.

Acogida la denuncia, traídos a los autos los instrumentos públicos otorgados al efecto, y considerando el señor Jefe de la Sección de Ingresos que de esos instrumentos se desprende

la obligación de pagar al Fisco Nacional el impuesto que las leyes fiscales establecen sobre el fideicomiso a título gratuito, declaró que había lugar a proseguir las diligencias iniciadas y practicó, durante el plenario, las pruebas aducidas por la sociedad denunciada tendientes a demostrar que el fideicomiso no se otorgó a título gratuito, sino oneroso y que por consiguiente no hubo lugar a pagar los impuestos de rigor. El funcionario inferior puso fin a esas diligencias con la absolución de la sociedad Icaza y Compañía Limitada. Venido el asunto en consulta, se pasa a resolver:

Entre las pruebas de descargo, figura una diligencia de inspección ocular de los libros de Don Eduardo Icaza, con asistencia de los peritos señores Luis García de Paredes, Julio Quijano y Cecilio Moreno, en la cual se trata de demostrar que el contrato de fideicomiso no fue gratuito, sino oneroso, ya que se ajustó a precio cierto, esto es, por la suma de B. 144.000.00 y que esa suma se pagó totalmente; sin embargo, la escritura en que se pactó ese fideicomiso no menciona precio alguno que debieran pagar los beneficiarios con ese contrato.

El cuestión no orillada a dudas cuando la ley para un acto determinado de la vida civil no requiere pruebas especiales, bien puede probarse ese acto con todo género de pruebas que autoriza el derecho, así como en caso contrario, ese acto no puede demostrarse por toda clase de pruebas, sino por las que perentoria y especialmente establece la ley.

El fideicomiso, en el caso de autos, basta que se haya constituido sobre un bien inmueble—las tierras denominadas "Zanja de Toque" o "Vista del Mar", para que conste de modo obligatorio en escritura pública, según lo preceptúa el artículo 20 de la ley 8ª de 1925. Por consiguiente, es en la escritura pública en donde debe constatar con todos los elementos que lo constituyen, de suerte que si es a título oneroso, no es aceptable que uno de sus elementos conste en instrumento público y el elemento referente al precio aparezca en libros de comercio de una de las partes, así como no sería aceptable que tratándose de la venta de un bien raíz, la cosa se haga constar en escritura pública y el precio en pruebas separadas o de naturaleza distinta y así como sería igualmente inaceptable que una donación se haga constar en una escritura pública y en otra posterior se hable de un precio cierto fijado a la cosa donada y de ese modo, en

vez de llenarse un vacío lo que se hace es alterar los términos de un acto válidamente consumado por medio de otro acto contradictorio y destituido de fuerza legal.

Por lo expuesto;

SE RESUELVE:

Revocar la resolución dictada por el señor Jefe de la Sección de Ingresos fechada el día 19 de mayo de 1937 venida en consulta y, en consecuencia, declarar que el fideicomiso otorgado por Don Eduardo de Icaza, por medio de la entidad denominada Icaza y Compañía Limitada, en beneficio de varios hijos del señor Icaza, está sujeto al impuesto de que trata el artículo 32 de la Ley 29 de 1923, en relación con el 31 de la misma Ley. Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Sr. de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Vacaciones, licencias y descansos

RESOLUCION NUMERO 299

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 299. Panamá, Noviembre 5 de 1938.

RESUELTO:

Concédesse al señor Esteban López R., Inspector Seccional del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 301

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. Resolución Número 301.—Panamá, noviembre 12 de 1938.

RESUELTO:

Concédesse al señor Raul Quintero Correa, Colector de Hacienda del Distrito de Las Minas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Mientras dure la licencia del Sr.

Correa, quedará encargado del Despacho el señor Epiménides Quintero bajo la fianza del Sr. Correa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Declárase permanente patente de navegación

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución Número 36.—Panamá, Noviembre 12 de 1938.

En el memorial que antecede, el señor Cornelius Johannes Braam, varón, mayor de edad, casado, holandés, corredor marítimo, domiciliado en Avenida Elisabeth N° 91, Berchem-lès-Anvers, muy respetuosamente, y a nombre de la Maatschappij Tot Exploitatie Van Yachten, de la cual es Representante legal, solicita se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional concedida por el Consulado General de Panamá en Amberes, Bélgica, al yate "Vanadis", de propiedad de la citada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como, de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5° del Arancel Consular Vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 17148, de 5 de Noviembre de 1938,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la ley 8° de 1925, se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación extendida por el Consulado General de Panamá en Amberes, Bélgica, con fecha 8 de Octubre de 1938, a favor del yate "Vanadis", de propiedad de la Maatschappij Tot Exploitatie Van Yachten, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional y expida en su lugar la permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia

autenticada de la presente Resolución, para los efectos legales, de que trata la Ley 8° de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Concédese una autorización

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Resolución Número 255.—Panamá, noviembre 1° de 1938.

Vistos:

En oficio N° 2385 de hoy solicita el Jefe de la Sección de Ingresos se le conceda autorización para nombrar un apoderado con quien atender ante los Tribunales de Justicia, los recursos de apelación, incidentes y excepciones, propuestos por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz en el juicio ejecutivo que por jurisdicción conectiva ha incoado con el objeto de obtener el pago de los derechos consulares, timbres, intereses y recargos legales que adeuda al Tesoro por la introducción al país de 1.839.847.41 galones de aceite.

Como fundamento de su petición contra el funcionario mencionado, que debido al exceso de trabajo existente en la Sección de Ingresos, no podrá atender con la diligencia que este juicio requiere, la tramitación de los incidentes y excepciones ya propuestas y que cursan ante un Juzgado de Circuito, y que la naturaleza y mérito del juicio en sí requiere para mejor defensa, de los servicios de un profesional.

Si considera este Departamento del Gobierno, atendidas las razones expuestas por el Jefe de la Sección de Ingresos, que la defensa de este asunto debe encomendarse a un profesional, por lo que, de acuerdo con el artículo 1282 del Código Judicial.

SE RESUELVE:

Autorizar al Jefe de la Sección de Ingresos para que nombre un representante en el juicio ejecutivo incoado contra la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, para que atienda la defensa de los intereses del Fisco ante los Tribunales de Justicia en dicho juicio y demás recursos que de él provengan.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Labor en Trabajo, Comercio e Industrias

Registro de marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5552

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5552.—Panamá, Noviembre 12 de 1938.

El 7 de noviembre de 1938, el señor Bernardo Trute, domiciliado en esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un perfume.

Consiste la marca en una etiqueta ovalada, cuyo fondo es de color morado. En la parte superior de la misma y en letras blancas se lee: "Brillantine Supérieure". En el centro, y dentro de otro óvalo blanco está impresa la palabra "Violeta", el número distintivo "877" y debajo, la leyenda "Fleurs de Nice", "Parfumerie Parisienne", "Panamá".

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Bernardo Trute, domiciliado en la ciudad de Panamá. No se confiere por este registro exclusividad alguna sobre el nombre "Brillantine Supérieure" ni la palabra "Violeta" aparte del número 877 que es el distintivo especial de la marca y de la forma que es usado en combinación con los demás elementos de la etiqueta. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Para el 12 de 1938 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 8108

De Registro de Marca de Fábrica.
República de Panamá.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1084 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.
Apartado de Correo, N° 137

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

Fecha del Registro: Noviembre 12 de 1938.

Caduca: Noviembre 12 de 1948.

J. D. AROSEMENA

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5552, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Bernardo Trute, domiciliado en la ciudad de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un perfume de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de Noviembre de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7463 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Enero de 1937.

Panamá, Noviembre 12 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Consiste la marca en una etiqueta ovalada, cuyo fondo es de color morado. En la parte superior de la misma y en letras blancas se lee: "Brillantine Supérieure". En el centro, y dentro de otro óvalo blanco está impresa la palabra "Violeta", el número distintivo "877" y debajo, la leyenda "Fleurs de Nice", "Parfumerie Parisienne", "Panamá".

No se confiere por este registro exclusividad alguna sobre el nombre "Brillantine Supérieure" ni la palabra "Violeta" aparte del número 877 que es el distintivo especial de la marca y de la forma que es usado en combinación con los demás elementos de la etiqueta.

RESOLUCION NUMERO 5553

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5553.—Panamá, Noviembre 12 de 1938.

El 7 de Enero de 1937 el señor Bernardo Trute, domiciliado en esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un perfume.

La marca consiste en una etiqueta que se describe así: En la parte superior dentro de una corona de violetas se vé el número distintivo "877" y el busto de una mujer, de perfil, luciendo un velo en la cabeza y un ramo de lirios en las manos. Dentro de un ramo de lirios que se prolonga hacia abajo por el lado derecho de la etiqueta, se lee, por su orden: "Lotion", "Lily of the Valley", "Lirio de los Valles", "Perfumerie Parisienne" y "Panamá".

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Bernardo Trute, domiciliado en la ciudad de Panamá. Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Sr. de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3109 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3109

De registro de Marca de Fábrica República de Panamá.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. Fecha del Registro: Noviembre 12 de 1938.

Caduca: Noviembre 12 de 1948.

J. D. AROSEMENA

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución N° 5553, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Bernardo Trute, domiciliado en la ciudad de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un perfume de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de Enero de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7463 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Enero de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Sr. de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en una etiqueta que se describe así: En la parte superior dentro de una corona de violetas se vé el número distintivo "877" y el busto de una mujer, de perfil, luciendo un velo en la cabeza y un ramo de lirios en las manos. Dentro de un ramo de lirios que se prolonga hacia abajo por el lado derecho de la etiqueta, se lee, por su orden: "Lotion", "Lily of the Valley", "Lirio de los Valles", "Perfumerie Parisienne" y "Panamá".

RESOLUCION NUMERO 5554

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5554.—Panamá, Noviembre 12 de 1938.

El 7 de Enero de 1937 el señor Bernardo Trute, domiciliado en esta

ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un perfume.

Consiste la marca en una etiqueta formada por un marco de color morado; dentro del cual se encuentra la leyenda "Lotion Flora Heliotrope", y el número "877" que es su distintivo especial. Debajo del número se lee: "Perfumería Parisienne, Panamá". Tanto en la parte superior como en la base de la etiqueta, hay ramos y flores de heliotrope.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Bernardo Trute, domiciliado en la ciudad de Panamá.

El Registro no confiere derecho exclusivo al uso, separadamente, de las palabras "Lotion", "Flora" y "Heliotrope", aparte de la forma conjunta que aparecen en la etiqueta y en combinación con el número distintivo "877" adoptado por el dueño de la marca para distinguir sus productos. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Sr. de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3110 se extendió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3110
De Registro de Marca de Fábrica

República de Panamá.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.
Fecha de Registro: Noviembre 12 de 1938.

Caduca: Noviembre 12 de 1938.

J. D. AROSEMENA

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la

oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5554, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Bernardo Trute, domiciliado en la ciudad de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un perfume de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de enero de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7468 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Enero de 1937.

Panamá, noviembre 12 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Sr. de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Consiste la marca en una etiqueta formada por un marco de color morado; dentro del cual se encuentra la leyenda "Lotion Flora Heliotrope", y el número "877" que es su distintivo especial. Debajo del número se lee: "Perfumería Parisienne, Panamá". Tanto en la parte superior como en la base de la etiqueta, hay ramos y flores de heliotrope.

Este registro no confiere derecho exclusivo al uso, separadamente, de las palabras "Lotion", "Flora" y "Heliotrope", aparte de la forma conjunta que aparecen en la etiqueta y en combinación con el número distintivo "877" adoptado por el dueño de la marca para distinguir sus productos.

RESOLUCION NUMERO 5555

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5555.—Panamá, Noviembre 12 de 1938.

El 14 de mayo de 1937, el señor Bernardo Trute, domiciliado en esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería y sus similares.

Consiste la marca en una etiqueta rectangular, en cuya parte superior aparecen varias flores y botones de jazmín. Debajo de éstas las palabras "Lotion" y "Jazmín", y luego el número "877" que es el distintivo especial, y se aplica a los envases

que contengan los productos por medio de etiquetas o de cualquier otra manera que el dueño estime conveniente, sin que por ello se altere el carácter distintivo de la marca.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Bernardo Trute, domiciliado en la ciudad de Panamá. Este registro no confiere derecho exclusivo alguno al uso de la palabra "Lotion" que aparece en la etiqueta descrita. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Sr. de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3111 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3111
De Registro de Marca de Fábrica

República de Panamá.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.
Fecha de Registro: Noviembre 12 de 1938.

Caduca: Noviembre 12 de 1948.

J. D. AROSEMENA

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución Número 5555, de esta misma fecha, una marca de fábrica, de Bernardo Trute, domiciliado en la ciudad de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería y sus similares de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Mayo de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7626 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 30 de septiembre de 1937.

Panamá, Noviembre 12 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Consiste la marca en una etiqueta rectangular, en cuya parte superior aparecen varias flores y botones de jazmín. Debajo de éstos las palabras 'Lotion' y 'Jazmín', y luego le número "877" que es el distintivo especial y se aplica a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas o de cualquier otra manera que el dueño estime conveniente, sin que por ello se altere el carácter distintivo de la marca. Este registro no confiere derecho exclusivo alguno al uso de la palabra "Lotion" que aparece en la etiqueta descrita.

RESOLUCION NUMERO 5556

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5556.—Panamá, Noviembre 12 de 1938.

El 7 de Enero de 1937, el señor Bernardo Trute, domiciliado en esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un perfume.

Consiste la marca en una etiqueta sobre la cual se ven cuatro líneas doradas verticales. De arriba hacia abajo se lee: "Lotion-Flora-Violette." "Perfumería Parisienne-Panamá", el número distintivo "877" y en la base de la etiqueta, hacia la izquierda, se ve una mata de violetas.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Bernardo Trute, domiciliado en la ciudad de Panamá.

El registro no confiere derecho exclusivo al uso, separadamente de las palabras "Lotion" y "Violette", a parte de la forma conjunta que aparecen en la etiqueta y en combinación con el número distintivo "877" adoptado por el dueño de la marca para distinguir sus productos. Ex

pídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Sr. de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3112 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3112

De Registro de Marca de Fábrica República de Panamá.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. Fecha de Registro: Noviembre 12 de 1938.

Caduca: Noviembre 12 de 1948.

J. D. AROSEMENA

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de la formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución Número 5556, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Bernardo Trute, domiciliado en la ciudad de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un perfume de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de Enero de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el N° 7468 de la GACETA OFICIAL, correspondiente, al 28 de enero de 1937.

Panamá, noviembre 12 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Sr. de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Consiste la marca en una etiqueta sobre la cual se ven cuatro líneas doradas verticales. De arriba hacia abajo se lee: "Lotion-Flora-Violette." "Perfumería Parisienne-Panamá", el número distintivo "877" y en la base de la etiqueta, hacia la izquierda, se ve una mata de violetas.

Este registro no confiere derecho exclusivo al uso, separadamente, de las palabras "Lotion", "Flora" y "Violette", aparte de la forma conjunta que aparecen en la etiqueta y en combinación con el número distintivo "877" adoptado por el dueño

de la marca para distinguir sus productos.

Labor en Educación y Agricultura

Nombramientos, Promociones y traslados

DECRETO N° 104 DE 1938

(DE 15 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombran varios maestros en las Escuelas de la República.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase a los señores Hildauro Bethancourt, María S. Thomas, Lilia Calviño, Rosa Elvira Olivares, Natividad de Barrera, Corina Halphen, Edith N. de Parada, Ana Teresa S. de Bal y Manuel Higinio González Jr., Maestros de las escuelas de Santa Cruz, República de Nicaragua, El Caimito, Blanco, Páritilla, República del Brasil, Antonio José Sucre, Soná y Benjamín Quintero A., respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Reconócese varios sobre sueldos

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura — Sección Primera.—Resolución 149.—Panamá, 1° de Noviembre de 1938.

Por cuanto las solicitudes de sobresueldos hechas a este despacho por los maestros que abajo se mencionan, después de detenido estudio han sido encontradas conformes con las prescripciones de la Ley 41 de 1924,

SE RESUELVE:

Reconócese derecho a gozar de sobresueldos por antigüedad de servicio en el magisterio nacional a los siguientes maestros, en la cuantía que para cada uno se señala así:

Fernando Aguirre A., un sobresueldo, B. 2.50.

Rosa R. de Castillo, un sobresueldo, B. 5.00.

Ricardo Franco Jr., un sobresueldo, B. 5.00.

Elsa Aminta Jaén, un sobresueldo, 5.00.

Amelia Lasso, un sobresueldo, B. 5.00.

Rodolfo A. Moreno, un sobresueldo, B. 5.00.

Genarina E. de Othon, un sobresueldo, B. 5.00.

Blanca A. Trujillo J., un sobresueldo, B. 2.50.

Berta M. de Valderrama, un sobresueldo, B. 5.00.

Heliodora V. de Villalaz, un sobresueldo, B. 5.00.

Ildaura Bronce, un sobresueldo, B. 5.00.

Josefina Carranza, un sobresueldo, B. 5.00.

Adelaida V. de Crespo dos sobresueldos, B. 5.00.

Juan García T., un sobresueldo B. 2.50.

Tereso Quirós C., un sobresueldo, B. 5.00.

Sofía S. de Rivera, un sobresueldo, B. 5.00.

Felicidad Rodríguez F., un sobresueldo, B. 5.00.

Emilia Valderrama, un sobresueldo, B. 5.00.

Hersilia J. de Cajar, un sobresueldo, B. 5.00.

Los maestros arriba mencionados comenzarán a gozar de sus correspondientes sobresueldos a partir del próximo mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 41 de 1924.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Concédese una beca

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Segunda.—Resolución Número 155.—Panamá, 15 de noviembre de 1933.

RESUELTO:

Por cuanto ha quedado vacante la beca que por resolución número 6 de 17 de diciembre de 1933 se le había concedido al joven Cecilio Archibald, concédese dicha beca, de manera definitiva, al joven Ismael Sucre García para que haga estudios en la Escuela Normal de Santiago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Renuncias y destituciones

RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución Número 156.—Panamá, noviembre 15 de 1933.

Vistas las comunicaciones de 5 y 9 del presente que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, han enviado a este Despacho las señoras Esperanza R. de George y María E. de Jaén, por las cuales renuncian los cargos de maestras de las escuelas de Pesé y República del Brasil, por causa de gravedad que comprueban con los certificados médicos que acompañan.

SE RESUELVE:

Se aceptan las renuncias que han presentado las señoras Esperanza R. de George y María E. de Jaén, de los cargos de maestras de las escuelas de Pesé y República del Brasil, por causa de gravedad, y se les reconoce su estado docente mientras permanezcan separadas del servicio por dicho motivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Labor en Higiene, Beneficencia y Fomento

Vacaciones, licencias y descansos

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución Número 88.—Panamá, 12 de Noviembre de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 798 del Código Administrativo, se concede un mes de va-

caciones, con sueldo, a los siguientes empleados del Hospital Santo Tomás, así:

Sta. Raquel Rivera Saenz. Oficial de 4ª Categoría.

Sra. Guillermina de Bernal, Enfermera de 4ª Categoría.

Corresponde al señor Superintendente de la Institución mencionada determinar las fechas en que deben comenzar a hacer uso de sus vacaciones los empleados ya dichos.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución Número 89.—Panamá, 12 de Noviembre de 1933.

La señora Aminta Tack de Arjona, Enfermera Visitadora al servicio de la Sección de Higiene y Beneficencia de esta Secretaría, con memorial fechado el 29 de octubre último, solicita que se le conceda la gracia de que trata la ley 23 de 29 de octubre de 1930, por encontrarse en estado grávido como lo comprueba con certificado médico suscrito por el Doctor Agustín Sosa, que la solicitante acompaña a su petición.

En virtud de lo que dispone el Decreto Ejecutivo Número 150 bis de 17 de agosto de 1931, dictado por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia que reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la citada Ley, en el sentido de que toda mujer empleada que se encuentre en estado grávido puede separarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable del alumbramiento y permanecer separada hasta por igual término después de éste, con goce de la mitad de su sueldo,

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Aminta Tack de Arjona la licencia que solicita para que pueda separarse de su puesto, a partir de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo de la Secretaría de Gobierno y Justicia antes citado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

E. JAEN GUARDIA.

Movimiento en el Registro

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 5 de Noviembre de 1938.

As. 1836. Escritura No. 1349 de 1º de Noviembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional vende una finca situada en la Provincia de Coclé a José de la Cruz de León hijo.

As. 1837. Escritura No. 235 de 13 de octubre último, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el Acta de Fundación y Estatutos de la "Casa del Bombero" de David.

As. 1838. Escritura No. 1071 de 28 de octubre último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento anterior.

la Gobernación de la Provincia de

As. 1839. Matrícula de Comercio No. 2872 de 16 de octubre último, de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Corporación Panameña S. A." domiciliada en esta ciudad.

7 de Noviembre de 1938.

As. 1840. Escritura No. 118 de 9 de septiembre último, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Enrique Sánchez y otros, un globo de terreno denominado "La Lajita" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 1841. Escritura No. 124 de 23 de septiembre último, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Marcelino Corrales y a su menor hijo Cristino Corrales y a la señora Bárbara Flores un globo de terreno denominado "Alto de las Flores" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 1842. Escritura No. 146 de 31 de octubre último, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual la Nación otorga título gratuito a Félix Valdés, sobre un lote de terreno denominado "Santa, Polonia" ubicado en el Distrito de Penonomé.

As. 1843. Escritura No. 132 de 10 de octubre último, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Juan López vende al Gobierno Nacional una casa en la ciudad de Penonomé.

As. 1844. Escritura No. 119 de 10 de septiembre último, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual José Luque declara mejoras en un solar de su propiedad ubicado en la ciudad de Santiago de Veraguas.

As. 1845. Escritura No. 471 de 2 de noviembre actual, de la Notaría

del circuito de Colón, por la cual Margaret Mundt constituye hipoteca a favor de Vicente Lara Faguas sobre una finca de la Sección de Colón.

As. 1846. Escritura No. 1093 de 2 de Noviembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Cristóbal Rodríguez constituye hipoteca a favor de Catalina Sundquist de Medlinger.

As. 1847. Escritura No. 1340 de 31 de octubre último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Marcial Torrente dona a Guillermina Elena Torrente y Carmen Torrente Maduro, la mitad que le corresponde sobre tres fincas situadas en esta ciudad.

As. 1848. Escritura No. 1098 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Gabriel Cohen Henríquez cancela obligación hipotecaria a Louise Russell de Lew y Clara Russell de Vaz.

As. 1849. Diligencia de fianza extendida hoy, ante el Juez 2º de este circuito, por la cual David Robles V. constituye Hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de María Sper para responder de perjuicios que pudiera ocasionar con una acción de secuestro.

As. 1850. Escritura No. 903 de 21 de septiembre último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Herman Bryden declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad; y Angela Casoliva de Bermúdez cancela una obligación hipotecaria a Miguel Borges y éste y Bryden cancela contrato de construcción.

As. 1851. Escritura No. 10 de 30 de enero de 1929, de la Notaría del circuito de Bocas del oro, por la cual Henrique Haayen cancela hipoteca a Wong Young.

As. 1852. Escritura No. 20 de 11 de octubre último, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Wong Young vende a Emanuel Wong una finca de la Sección de Bocas del Toro.

As. 1853. Escritura No. 463 de 29 de octubre último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Charlie Robert Schildener y otros reforman la Escritura No. 451 de 20 de octubre último de la Notaría del circuito de Colón.

As. 1854. Escritura No. 451 de 20 de octubre último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 1853 anterior.

As. 1855. Escritura número 1351 de 1º de Noviembre actual, de la No-

taría 1ª de este circuito, por la cual Marcela de Orillac vende un lote de terreno a Amy Bell Clark y otros.

As. 1856. Escritura número 1087 de 27 de Octubre último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Clelia Díaz de Jácome declara la demolición de 4 casas; hace reunión de fincas, declara mejoras en la nueva finca, y se protocoliza una inspección ocular.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRAS V.

Avisos y Edictos

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario seguido por la Compañía Progresiva Industrial, S. A. contra Herminia González de Barragán, se ha señalado el día treinta (30) de Diciembre próximo para que entre las horas legales se lleve a cabo, en este Tribunal, el remate del bien perseguido en esta acción, el cual consiste:

Finca número mil veintidós (1022) inscrita al folio cuatrocientos catorce (414) del tomo ciento treinta y siete (137) de la Propiedad, Provincia de Coclé, el cual consiste en un globo de terreno indultado denominado "El Santísimo", cultivado en parte y situado en jurisdicción del Distrito de Natá dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Julián Peret L.; Sur, el Río Chico; Este, camino que conduce a la población de Natá y Oeste, predio de Valentín Fernández. Medidas: Ochenta y seis hectáreas, trescientos once metros cuadrados.

Esta finca tiene un valor catastral de mil quinientos balboas B. 1.500.00).

Por tanto, sirve de base para el remate de la finca mencionada la suma de mil quinientos balboas y no será oferta admisible aquella que no cubra las dos terceras partes de dicho valor.

Se oírán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,

J. A. Prestelt.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Gerente del Banco Nacional, por medio del presente,

DECRETA:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 3° de la Ley 35 de 1925, se ha señalado el día cinco (5) de Diciembre próximo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se lleve a efecto en este Despacho el remate de los siguientes bienes de propiedad del Banco Nacional:

a) Finca número 6591, inscrita en el Folio 268 del Tomo 215 del Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo. Linderos: Norte, montaña, nacional; Sur, río Bayano; Este, posesión de Evaristo Renis; y Oeste, posesión de Juan y Gregorio Gil. Medidas: 10 hectáreas. Esta finca perteneció antes a Miguel González Díaz. Suma fijada como base para el remate de esta finca cien Balboas (B. 100.00).

b) Finca número 3359, inscrita en el Folio 24 del Tomo 71 del Registro Público, Provincial de Panamá, que consiste en un lote de terreno urbano que forma parte de los terrenos de "El Hatillo", situado en el Distrito de Panamá. Linderos: Norte, lote N° 207 y parte del N° 208; Sur, la Gran Vía; Este, terreno de Juan José Amado; y Oeste, lote de terreno N° 184. Medidas: 400 metros cuadrados de superficie. Esta finca perteneció antes a Miguel Ángel Paredes. Suma fijada como base para el remate de esta finca dos mil Balboas (B. 2.000.00).

c) Finca número 5177, inscrita en el Folio 20 del Tomo 149 del Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en un terreno denominado "El Palmar", situado en el Distrito de Chame. Linderos: Norte, predio de Miguel Gutiérrez; Sur, camino de Las Sabanas del Corozal; Este, manglares; y Oeste, camino al puerto de Agua Buena. Medidas: 34 hectáreas 7550 metros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Sixto Ramos. Suma fijada como base para el remate de esta finca doscientos Balboas (B. 200.00).

d) Finca número 7038, inscrita en el Folio 118 del Tomo 234 del Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 14 y casa y anexos allí construidos, de madera y techo de hierro acanalado, situados en la Avenida Quinta de la

población de Juan Díaz, Distrito de Panamá. Linderos: Norte, lote N° 10 de la calle 4°; Sur, la Avenida 5°; Este, lote N° 16 de la misma Avenida 5°; y Oeste, la Calle 4°. Medidas: 600 metros cuadrados de superficie. Esta finca perteneció antes a Adriano Robles. Suma fijada como base para el remate de esta finca CUATROCIENTOS BALBOAS (B. 400.00).

e) Finca número 852, inscrita en el Folio 450 del Tomo 117 del Registro Público, Provincial de Coclé, que consiste en un lote de terreno indultado, denominado "El Boulevard", situado en el Distrito de Aguadulce. Linderos: Norte, lote de Octavio y Guillermo Méndez Pereira, sabanas libres y terrenos ocupados por José Perfecto Méndez; Sur, lote de los fincados Méndez Pereira y la carretera Nacional; Este, terreno de Guillermo Méndez Pereira y lotes del Gobierno Nacional; y Oeste, lotes de los Méndez Pereira vía que conduce de Aguadulce a Pocrí. Medidas: Una hectárea. 3358 metros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Adriano Robles. Suma fijada como base para el remate de esta finca: doscientos balboas (Bs. 200.00).

f) Finca número 1158, inscrita en el folio 20 del Tomo 157 del Registro Público, Provincia de Coclé, que consiste en un terreno denominado "El Apéndice", situado en el Distrito de Aguadulce. Linderos: Norte, lote de Guillermo Méndez Pereira; Sur y Este, terreno de Octavio Méndez Pereira; y Oeste, carretera de Aguadulce a Pocrí y lote de Guillermo Méndez Pereira. Medidas: 6547 metros cuadrados, 25 decímetros. Esta finca perteneció antes a Adriano Robles. Suma fijada como base para el remate de esta finca: doscientos balboas (Bs. 200.00).

g) Finca número 1459, inscrita en el folio 468 del Tomo 183 del Registro Público, Provincia de Coclé, que consiste en un terreno formado por los lotes números 37 y 55, unidos, situados en el Distrito de Aguadulce. Linderos: Norte, la calle Segunda, en proyecto; Sur, lote número 37 (alc); Este, lote número 58, perteneciente a Greblen y Martínez; y Oeste, la Avenida A, en proyecto. Esta finca perteneció a Adriano Robles. Suma fijada como base para el remate de esta finca: doscientos balboas (Bs. 200.00).

h) Finca número 2806, inscrita en el folio 472 del Tomo 236 del Regis-

tro Público, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, de madera y techo de hierro acanalado, montada sobre pilas de concreto, situados en el Distrito de Portobelo. Linderos: Norte, el mar; Sur, la Avenida A; Este, casa de José de la C. Córdoba; y Oeste, casa de los Rodríguez. Medidas: El terreno ocupa una superficie de 60 metros cuadrados. La casa mide 6 metros de frente por 8 metros de fondo, o sea una superficie de 48 metros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Belisario Ayarza y Concepción Ayarza. Suma fijada como base para el remate de esta finca: cien balboas (Bs. 100.00).

i) Finca número 1188, inscrita en el folio 100, Tomo 212 del Registro Público, Provincia de Bocas del Toro, que consiste en un globo de terreno conocido con el nombre de "Empalme de Sábalo", situado en el Corregimiento de Almirante, el cual tiene una cabida de 81 hectáreas 1496 metros cuadrados y está parcialmente cultivado. Hay construida dentro de esta finca una casa de madera y techo de hierro acanalado, de 9 metros de frente por 10 metros de fondo, con sus respectivas dependencias de casas para mozos y gallineros. Esta finca perteneció antes a Enrique Rafael y Sebastián Rosanne. Suma fijada como base para el remate de esta finca: trescientos balboas (Bs. 300.00).

j) Finca número 887, inscrita en el folio 180 del Tomo 152 del Registro Público, Provincia de Bocas del Toro, que consiste en un lote de terreno, ubicado en Changuinola, Distrito de Bocas del Toro. Linderos: Norte, río San San; Sur, finca de N. Durán y estero del río Changuinola; Este, esteros del río Changuinola y del río San San; y Oeste, quebrada que lo separa de la finca de N. Durán. Medidas: 18 hectáreas 3633 metros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Escalante y Jurado Ltda. Suma fijada para el remate de esta finca: cien balboas (Bs. 100.00).

k) Finca número 1817, inscrita en el folio 50 del Tomo 197 del Registro Público, Provincia de Bocas del Toro, que consiste en un lote de terreno, ubicado en Changuinola, Distrito de Bocas del Toro. Linderos: Norte, terrenos de un patuá, cuyo nombre se ignora; Sur, terrenos baldíos; Este, terrenos de Augusto Spencer y Federico Genuit; y Oeste, terrenos de George Nicolás Wal-

ker. Medidas: 32 hectáreas 7084 metros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Escalante y Jurado Limitada. Suma fijada como base para el remate de esta finca: cien balboas (Bs. 100.00).

l) Finca número 670, inscrita en el folio 300 del Tomo 87 del Registro Público, Provincia de Bocas del Toro, que consiste en un globo de terreno denominado "Soropta", ubicado en el Distrito de Bocas del Toro. Medidas: Norte, el mar; Sur, Canal del Changuinola; Este, el mar; y Oeste, el mar y terreno de Felipe Alphew Oglivie. Medidas: 185 hectáreas 3636 metros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Antonio Godínez Durán. Suma fijada como base para el remate de esta finca: trescientos balboas (Bs. 300.00).

m) Finca número 373, inscrita en el folio 44 del Tomo 88 del Registro Público, Provincia de Los Santos, que consiste en una casa y anexo de un solo piso, de paredes de quincha, tejas y maderas redondas y zinc, construidos en terreno municipal, situados en la calle de Independencia, en la ciudad de Las Tablas, Distrito de Las Tablas. Linderos: Norte, solar del municipio; Sur, casa de Ezequiel Castillo; Este, solares del municipio; y Oeste, la calle Independencia. Medidas: La casa mide 20.76 metros de frente por 12.20 metros de fondo o sean 253 metros cuadrados, con 2220 centímetros cuadrados. El anexo mide 4.60 metros de frente por 5.50 metros de fondo o sean 25 metros cuadrados con 3000 centímetros cuadrados. Esta casa perteneció antes a Claudio Vázquez Villarreal. Suma fijada como base para el remate de esta finca: doscientos balboas (Bs. 200.00).

n) Finca número 961, inscrita en el folio 490 del Tomo 185 del Registro Público, Provincia de Veraguas, que consiste en un globo de terreno denominado "El Calmito", ubicado en el Distrito de Cañazas. Linderos: Norte, camino de Santa Fe a Cañazas y camino de Río Corita; Sur, cerro de El Anegadizo; Este, terreno ocupado por Demetrio Díaz; y Oeste, terreno libre. Medidas: 85 hectáreas, 5,000 metros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Narciso Aguilera. Suma fijada como base para el remate de esta finca: cien balboas (Bs. 100.00).

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro en punto de la tarde. Las pujas y repujas tendrán lugar dentro de la última hora del remate. No se admitirán posturas por suma menor de la base señalada para la venta de cada finca, y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento de la suma o sumas señaladas como base del remate de la finca o fincas que desee adquirir. El rematante que no cumpliera la obligación de pagar dentro del término de cinco días el valor total ofrecido, perderá el cinco por ciento consignado.

El Banco Nacional se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Se hace constar que en cuanto a la descripción completa de las fincas puestas en remate, se tendrá en cuenta lo que conste en el Registro Público, y que dichas fincas se venden tal como se hallan actualmente. Para mayores informes pueden los interesados acudir al suscrito, en las oficinas del Banco, de 8 a 12 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde, en los días hábiles.

Panamá, noviembre 7 de 1938.
Juan Pastor Pardecs.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del finado Francisco Guevara Agudo, se ha dictado un auto cuya parte pertinente, dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, Octubre siete de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

"En tal virtud, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Veraguas, Primer Suplente encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"1º Que está abierta la sucesión testamentaria de Francisco Guevara Agudo, desde el día veinticinco de Abril del presente año, fecha en que tuvo lugar su defunción;

"2º Que es su heredero testamentario su hijo natural Modesto Rodríguez, y a la vez Albacea y segundo Albacea el Sr. Delfín L. de Guevara.

"Comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en esta sucesión.

"Dése cumplimiento al artículo 1601 del C. J. y demás disposiciones que regulan la materia.

"Cópese y notifíquese.—El Juez DAVID RAMOS.—El Secretario, M. Bustos G."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, por el término de treinta días hábiles, y copias de él se entregarán al interesado para la publicación correspondiente.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.
M. Bustos G.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 309

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto emplaza a Humberto Alonso, natural de Santa Clara, Cuba, de treintinueve (39) años de edad, casado, comerciante y con cédula de identidad personal número 8-6492, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, como infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título X, Capítulo III del Código Penal, o sea por delito contra la salubridad pública, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Humberto Alonso, natural de Santa Clara, Cuba, de treintinueve (39) años de edad, casado, comerciante y con cédula de identidad personal número 8-6492, como infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título X, Capítulo III del Código Penal, o sea por delito contra la salubridad pública, y decreta su detención.

"Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado.

Las partes disponen de cinco (5) días para aducir pruebas.

"La audiencia se efectuará el día diecisiete (17) del mes de Octubre próximo, a las nueve de la mañana.

"Como se observa que el procesado se ha ausentado del país, emplacésele por Edicto de conformidad con la Ley.

"Cópese y notifíquese.—(fdo.) MANUEL BURGOS.—(fdo.) Enrique Núñez G., Secretario".

Se advierte al enjuiciado, que si dentro del término señalado no comparece al Juzgado, esta omisión se

apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado con fianza si fuere detenido, y la causa seguirá adelante sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se juzga a Alonso, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley. Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales, para que procedan a la captura del enjuiciado si lo descubrieren dentro del territorio panameño.

El original de este Edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, a los quince días (15) del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, y copia de él se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación en este órgano por cinco (5) días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por la señora Aida Estripeaut de Alfaro, se ha dictado providencia el nueve de los corrientes en la cual se ordena publicar dicha solicitud por tres veces en la GACETA OFICIAL para que dentro del término de sesenta (60) días contados desde la fecha de la primera publicación de este edicto, se presenten a este despacho a hacer valer sus derechos quienes lo crean conveniente.

La solicitud de la señora de Alfaro dice así:

"Yo Aida Estripeaut de Alfaro, mujer, casada, panameña, vecina de esta ciudad, comparezco ante Ud. con el debido acatamiento para solicitarle mediante la tramitación que señala el Capítulo IX del Decreto N° 17 de 1914, reglamentario del Registro Civil, se sirva elevar al Poder Ejecutivo esta petición para que autorice al Registrador del Estado Civil de las Personas a fin de que sea cambiado mi nombre que aparece en la respectiva partida de nacimiento por el de Aida Victoria con el cual fui bautizada, que es el que he usado siempre y por el cual soy conocida por todos mis familiares y amigos".

En la inscripción del Registro Público la peticionaria aparece con el nombre de Victoria Eugenia Estri-

peaut de la Guardia, mujer, nacida en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el quince (15) de Noviembre de mil novecientos catorce (1914).

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por sesenta días, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal, para que sirva de información a las personas que tengan algún interés en el y comparezcan a hacer valer sus derechos, dentro de ese término.

Panamá, 17 de Noviembre de 1938.

El Juez,

DANIEL BALLEEN.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 581

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por E. Sidney Bourne contra Jacob Richards, se ha dictado la siguiente sentencia que en su fecha y parte resolutive, dice:

Calón, veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: ... Por tanto, el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara confeso en todos y cada uno de los hechos en que el actor fundó su acción a Jacob Richards, y consecuencialmente lo condena a pagarle a E. Sydney Bourne dentro de los seis días siguientes a la notificación de este fallo la suma de veinticinco Balboas con cincuenta centésimos (Bs. 25.50) de principal, más las costas y gastos. Las costas en cuanto trabajo en derecho se fijan en la cantidad de siete Balboas con veinticinco centésimos (Bs. 7.25). Liquidese por Secretaría este negocio.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo).—Pablo Apolayo A.—L. J. Márquez B. Secretario".

Para que sirva de formal notificación, fijo este edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo le entrego al interesado para su publicación (art 352 del C. J.)

El Secretario,

L. J. Márquez B.

EDICTO NUMERO 87

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.—Yo, José María Zambrano, mayor, casado, agricultor, panameño, y vecino de este Distrito con cédula de identidad personal número 34-2083, ruego a Ud. con el debido acatamiento, se sirva expedirme título de plena propiedad sobre un lote de terreno, en compra, el cual se denomina "Paso del Ganado", ubicado en el Corregimiento de Santo Domingo, jurisdicción de este Distrito, de ocho hectáreas cinco mil cuatrocientos ocho metros cuadrados (8 Hts. 5408 m.c.) de superficie, comprendido entre estos linderos: Norte, cerco de Dámaso Vásquez y Agustín Vergara; Sur, camino de Santo Domingo a Mensabé; Este, cercos de Agustín Vergara y Gavino Córdoba, y Oeste, cercos de la sucesión de Francisca Jaén y Rosa Barrios. El lote que solicito es de la Nación, perfectamente adjudicable y no reconoce servidumbres de ningún género. Lo mantengo bajo cercas de carácter permanente desde antes del año de 1917 y está dedicado en toda su extensión a pastos de sabana. Lo dedico exclusivamente para fines agrícolas. Para comprobar el derecho que tengo a la adjudicación de este lote, las calidades del mismo, le ruego se sirva recibir de acuerdo con los interrogatorios acordados por la Administración General de Tierras, declaraciones juradas de los señores David Herrera, Daniel Jaén y Calixto Herrera, panameños y vecinos de este Distrito, residentes en Santo Domingo. Acompaño a este escrito los planos, el informe del Agrimensor y los comprobantes de haber hecho el depósito de ley y estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Para que me represente en este negocio hasta su terminación, confiero poder especial a Elías Cano Chaniá, mayor, casado, abogado, panameño y de este vecindario con cédula de i. p. número 34-18, quien en prueba de aceptación firma también este negocio.—Las Tablas, Octubre 19 de 1938.—Rogado por José María Zambrano que no sabe firmar.—fdo.—T. de J. Vásquez II.—Acepto.—(fdo.) Elías Cano Ch." Las Tablas, Noviembre 9 de 1938.

JUAN B. BRANDAO,

Gob., Admor. P. de Tierras y Bosques
Manuel I. López,
Srlo. de Tierras y Bosques.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Busones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco,
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 86
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle F
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Colón y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coliba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIÉRCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Centr América	JOHN CAROT	21 9:am 10:am
Habana y New York	JAMAICA	21 11:am 12:am
Kingston y Port au Prince	STA. ELENA	21 3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans		
New York y Europa	CEFALU	22 3:pm 4:pm
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain y Barbados	STA. MARIA	22 3:pm 4:pm
Puerto Limón	CORDILLERA	22 3:pm 4:pm
Buenaventura y Guayaquil	PERICLES	22 3:pm 4:pm
Kingston, New York y Europa	CERES	25 9:am 10:am
PPuerto Limón, Habana y New Orleans	TALAMANCA	25 11:am 12:am
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arequipa, Antofagasta y Valparaíso	SIXAOA	26 11:am 12:am
Acapulco, San Pedro y San Francisco	STA. INEZ	26 3:pm 4:pm
Guayaquil	CITY OF BALTIMORE	26 3:pm 4:pm
Habana	ORATIO	26 3:pm 4:pm
New York y Europa	VERAGUA	28 11:am 12:am
Kingston y Port au Prince	STA. RITA	28 3:pm 4:pm
	STA. PAULA	28 3:pm 4:pm